

NM 9 Char este número al responder: 0711-362712019

Santiago de Cali, 8 mayo 2019

Señor ANTONIO EDUARDO MOYA Avenida de Las Américas No. 22 – 29 oficina 301 Teléfono: 314 8682480 Cali-Valle

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 "Por la cual se Expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" se remite el presente oficio como constancia de notificación por aviso al señor ANTONIO EDUARDO MOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.724.100, o a su apoderado legalmente constituido, del contenido de la RESOLUCIÓN 0710 NO. 0711-001695 DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2018 "POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, la notificación quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso.

Se adjunta al presente aviso de notificación copia integra de la "RESOLUCIÓN" del 28 de diciembre 2018.

Atentamente.

WILSON ANDRES MONDRAGON AGUDELO

Técnico Administrativo Grado 13- DAR Suroccidente

Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC

Proyectó: Julio Dominguez - contratista - DAR Suroccidente

Archivese en: Expediente 0711-039-002-130-2016 LUZ ANGELA BOTERO - ANTONIO E. MAYA

CARRERA 56 No. 11-36
SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA
PBX: 620 66 00 - 3181700
Linea verde: 018000933093
alencionalusuario@cvc.gov.co
www.cvc.gov.co

VERSIÓN: 09 - Fecha de aplicación: 2019/01/21

Página 1 de 1

CÓD: FT.0710.0



2010

Entregando to mejor de los colombianos

certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guia cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.



La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

> Código Postal: 110911 Diag. 25G # 95A - 55, Bogota D.C.

Linea Bogolá: (57-1) 472 2005 Linea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

fcl.sipost.co/trazawebsip2/frmReportTrace.aspx?ShippingCode=YG227316707CO



RESOLUCIÓN 0710 No. 0711

-2018

Página 1 de 4

"POR LA CUAL SE REVOCA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0711-039-002-130-2016, en contra de los señores **ANTONIO EDUARDO MOYA** identificado con cedula de ciudadanía No 8.724.100 y **LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO** identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511 que se inició con motivo de visita realizada por funcionarios adscritos a esta Dirección Territorial el 29 de septiembre de 2016, al predio ubicado en las coordenadas 3°14′22.48″ norte -76°35′10.50″ oeste identificado con matricula inmobiliaria No 370-180931, de presunta propiedad de la señora Betty Guillermina Ortiz mafla en el cual se constató se estaba llevando a cabo:

Afectación al recurso bosque correspondiente de 80 a 100 árboles, con alturas de 3 a 6 metros, cap. entre los 0.10 a 090 metros diámetros de copa entre 3 y7 metros correspondiente a especies nativas de la zona donde se evidencian especies como el cedro blanco, mano de oso, cascarillo, mortiño, helechos y pastos de porte bajo que hacían parte del dosel bajo, esto se evidencia con los tocones encontrados en el área afectada y mostradas en registro fotográfico.

Que con fundamento en el informe de visita esta dependencia ordenó suspender de manera inmediata las actividades de tala de árboles rocería y limpieza en los predios loma larga y /o loma de las mercedes y san isidro, ubicados en el corregimiento de potrerito, Jamundí, departamento del valle del cauca mediante resolución 0710 No 0711001266 del 30 de diciembre de 2016.

Que mediante auto de fecha 30 de diciembre de 2016 esta dependencia ordeno iniciar el proceso sancionatorio ambiental contra los señores ANTONIO EDUARDO MOYA identificado con cedula de ciudadanía No 8.724.100 y LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511.

Que mediante auto de fecha 04 de abril de 2017 se constituyó como parte interesada la señora Betty Guillermina Ortiz mafla identificada con cedula de ciudadanía 51.636.025 la cual fue notificada de manera personal el día 27 de abril de 2017.



Página 2 de 4

Que para el día 8 de mayo de 2017 se notifica de manera personal al señor Antonio Eduardo moya, el auto de fecha 30 de diciembre de 2016.

Que el día 29 de junio de 2018 se notifica por conducta concluyente la señora LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511 y presenta escrito solicitado el cese del proceso sancionatorio en su contra mediante escrito 474232018.

Que mediante auto de fecha 10 de septiembre de 2018 se decidió solicitud de cese del procedimiento sancionatorio disponiendo:

PRIMERO. NO CESAR el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO. El encabezado y la parte resolutiva de este acto administrativo, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, articulo 69 de la ley 1437 de 2011 y el artículo 23 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: comunicar a la señora Betty Guillermina Ortiz mafla identificada con cedula de ciudadanía 51.636.025 quien actúa como

Que conforme a lo anterior, vale la pena anotar que revisado el expediente se verifica que en el procedimiento sancionatorio que se adelanta contra los señores ANTONIO EDUARDO MOYA identificado con cedula de ciudadanía No 8.724.100 y LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511, se omitió disponer la notificación de los presuntos investigados en el auto de fecha 10 de septiembre de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL razón por la cual no se notificó del mismo, a los señores ANTONIO EDUARDO MOYA y LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO en debida forma.

Que hechas las anteriores precisiones, procederá La Corporación a agotar en debida forma el procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra los señores ANTONIO EDUARDO MOYA identificado con cedula de ciudadanía No 8.724.100 y LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511, en los términos indicados en la Ley 1333 de 2009. Para el efecto, es pertinente hacer referencia al Capítulo IX de la Ley 1437 de 2011 que regula lo relacionado con la Revocación directa de los actos administrativos, entendida como la figura jurídica de regulación o autocontrol de la gestión administrativa del Estado, que le permite modificar o sustraer el acto administrativo del ordenamiento jurídico sin necesidad de acudir a la jurisdicción contencioso administrativa.

Para el efecto se cita la Sentencia C-742-99 de la Honorable Corte Constitucional, M.P. José Gregorio Hernandez Galindo, que hace referencia a la Revocatoria



Página 3 de 4

Directa, cuando establece: "La revocación directa es la prerrogativa que tiene la administración para enmendar, en forma directa o a petición parte, sus actuaciones contrarias a la ley o a la Constitución, que atenten contra el interés público o social o que generen agravio injustificado a alguna persona. Y es una prerrogativa en tanto que la administración puede extinguir sus propios actos por las causales previstas en la ley y está facultada para hacerlo en cualquier momento, (...)

Que el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, establece las causales de revocación directa de los actos administrativos, indicando que, los mismos deberán ser revocados por las autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la Ley
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Que en ese orden de ideas, y con el fin de garantizar que las actuaciones administrativas sean controvertidas, y se ejerzan los derechos de defensa y contradicción en el proceso sancionatorio ambiental, se procederá a revocar el auto de fecha 10 de septiembre de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL presentada por el apoderado de la señora LUZ MAGDALENA BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511, conforme a las causales primera y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE

PRIMERO. REVOCAR el auto de fecha 10 de septiembre de 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE UNA SOLICITUD DE CESE DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL, conforme a las causales primera y tercera del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011

SEGUNDO. Una vez resuelta la solicitud de cese **DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL presentada** mediante escrito 474232018 y notificada en debida forma, se continuará con el procedimiento sancionatorio ambiental en los términos de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO. Notificar la presente resolución a los señores ANTONIO EDUARDO MOYA identificado con cedula de ciudadanía No 8.724.100 y LUZ MAGDALENA



10.0.15 25

Página 4 de 4

BOTERO GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No 43.054.511, conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. COMUNICAR la presente resolución a la señora BETTY GUILLERMINA ORTIZ MAFLA identificada con cedula de ciudadanía 51.636.025 quien actúa como parte interesada dentro de proceso sancionatorio No 0711-039-002-130-2016

CUARTO. Contra la presente resolución no proceden los recursos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 📆 8 810 2018

URTADO ANIZARES

Director Territorial

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectò: Víctor Manuel Benítez Quiceno - Profesional jurídico - Dar Suroccidente Revisó: Ing. Iris Eugenia Uribe Jaramillo-Coordinadora Únidad Gestión Cuenca Jamundí, Timba, Rio Claro -DAR C Suroccidente

Expediente 0711-039-002-130-2016